EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el articulo 11, numeral 2, de la Constitución de la República manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Por tanto, nadie puede ser discriminado por su condición racial, social, cultural, económica y de género;

Que, el numeral 4 ibidem, determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el articulo 24 de la norma suprema contempla el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, así como a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 45 de la norma antes citada, dispone que el Estado reconocerá y garantizará a las niñas, niños y adolescentes, entre otros, el derecho al deporte y a la recreación;

Que, el artículo 340 de la Constitución señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social, asegura el ejercicio, garantia y exigibilidad de los derechos que comprende ámbitos como la cultura física y el deporte;

Que, la norma constitucional en su artículo 381 establece que *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";*

Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución a todos los ciudadanos, sin distinción de género;

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física, como actividades para la formación integral del ser humano, regidos por los principios de universalidad, igualdad, equidad, interculturalidad y no discriminación;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 11, reconoce el derecho de los ciudadanos a practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno;

Que, el inciso segundo del artículo 22 ibídem, establece que "Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.";

Que, el artículo 24 de la norma citada manifiesta que el deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación;

Que, en el camino a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, el deporte emerge como un aliado valioso dada su capacidad de inspirar y motivar no solamente a quienes lo practican, sino también, a quienes lo disfrutan como espectadores, del mismo modo, el deporte sirve como una plataforma para la educación, la promoción de estilo de vida saludables, el empoderamiento de niñas y mujeres, la transmisión de valores y el fomento a la paz;

Que, la práctica del fútbol en mujeres constituye un fuerte nexo entre la reafirmación de nuevos roles sociales y su autodeterminación, para anclar su desarrollo personal y profesional con objetivos sociales. A través del fútbol se pueden trabajar conceptos como la inclusión y la igualdad, e incluso encontrar oportunidades que antes fueron exclusivamente pensadas para hombres;

Que, el fútbol apasiona a millones de personas alrededor del mundo sin distinción de género, origen, edad, estatus socioeconómico o creencias religiosas;

Que, la Confederación Sudamericana de Fútbol, dispuso que los equipos de todo el continente clasificados para la Copa Libertadores y la Copa Sudamericana 2019, deberán tener un plantel femenino en sus clubes para poder participar en los torneos masculinos;

Que, el 05 de febrero del 2018, entró en vigencia la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, aprobada por esta Asamblea Nacional, la cual en su artículo 12 determina los diferentes espacios y contextos en los que se desarrolla la violencia de género contra las mujeres, y en su numeral 4, contempla expresamente el ámbito deportivo, que comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

Que, el 1 de agosto de 2018, el Club Deportivo Ñañas, dirigió una carta al Grupo Parlamentario de Inclusión, Masificación y Fortalecimiento del Deporte de la

Asamblea Nacional en donde se expone que "muchas mujeres desde que son niñas son negadas la posibilidad de practicar este deporte, son discriminadas por el único hecho de ser mujeres. Sabemos que el primer paso es el reconocimiento y la aceptación de nuestro género. Muchos paises ya lo han hecho, el deporte femenino está creciendo a nivel mundial y lo hace gracias a que las entidades gubernamentales que lo reconocen. La discriminación es grave y debe ser tomada como una prioridad; las Naciones Unidas al ver esta falta de igualdad han proclamado dias dedicados a la mujer y a la niña. Incluso el Ecuador fue pionero en dar un paso hacia la igualdad de la mujer dando el voto a Matilde Hidalgo de Prócel";

Que, en la mencionada carta exhortan a esta función del Estado a ser pioneros y apoyar el desarrollo de la mujer, tomando su bandera y acompañando su justa lucha por ser reconocidas en igualdad de condiciones que los hombres;

Que, la Asamblea Nacional está comprometida con la lucha frontal para erradicar la violencia contra la mujer en todas sus modalidades y formas, en los diferentes espacios en los que se ejerce, considerando el ámbito deportivo como uno de los fundamentales para lograr el empoderamiento femenino, mediante la inclusión, en igualdad de condiciones y oportunidades, de las mujeres en todos los deportes, especialmente en el fútbol profesional, que conserva rasgos de discriminación;

Que, el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución de la Asamblea Nacional, conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR el día 07 de marzo de cada año como el Día Nacional del Fútbol Femenino con el fin de promover el empoderamiento de las mujeres a través de la práctica del deporte, combatir la discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito deportivo, incentivar la práctica de este deporte en igualdad de condiciones, reconocer a las jugadoras de los equipos femeninos de fútbol del Ecuador, e inspirar a las generaciones más jóvenes a combatir la violencia de género en todos los ámbitos, promoviendo una sociedad justa con igualdad de oportunidades y derechos.

Artículo 2.- EXHORTAR a los Clubes Deportivos, Federación Ecuatoriana de Fútbol, Liga Profesional de Fútbol y demás organismos deportivos responsables del fomento y desarrollo del fútbol profesional en el Ecuador, a promover la conformación de equipos de fútbol femenino en todos los niveles del deporte, promoviendo en todo

momento la igualdad de género, para así consolidar una plataforma sólida para el crecimiento sostenible del fútbol femenino profesional, así como ejecutar programas para el desarrollo de las bases en el deporte recreativo y estudiantil, para que todas las niñas y mujeres que sientan pasión por el fútbol, tengan la oportunidad de acceder a formación técnica de alto nivel desde temprana edad.

Artículo 3.- INSTAR a la Secretaria del Deporte, a fin de que ejerza el debido seguimiento y control en los organismos deportivos que forman parte del Sistema Deportivo Nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que dispone "Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos."

Artículo 4.- SOLICITAR a los organismos que regulan el deporte profesional, respetar la autonomía de todos los clubes deportivos, velando por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como el de elegir y ser elegidos, y a gozar de una verdadera autonomía, en virtud de la cual, cada uno de los clubes filiales cuente con voz y voto en sus Asambleas Generales, sin discriminación de género.

Artículo 5.- RECOMENDAR a la Secretaría del Deporte, que conforme una comisión multisectorial para evaluar, desarrollar y establecer, en un plazo máximo de 1 año, la categoría "profesional del fútbol femenino ecuatoriano", cuyo eje principal será determinar una progresiva igualdad salarial con el futbol masculino, dependiendo del sustento de los sponsors y recursos propios de los clubes de fútbol profesional y aportes del Estado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General